

La Haya el 18 de marzo de 1970, España declara aceptar la adhesión de Barbados al citado Convenio.»

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo 4.º, del Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, España declara aceptar la adhesión de los Estados Unidos Mexicanos al citado Convenio.»

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo 4.º, del Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, España declara aceptar la adhesión del Principado de Mónaco al citado Convenio.»

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo 4.º, del Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, España declara aceptar la adhesión de la República de Singapur al citado Convenio.»

El Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil (La Haya, 18 de marzo de 1970) entró en vigor en las relaciones entre España y, respectivamente, Argentina, Australia, Barbados, Estados Unidos Mexicanos, Mónaco y Singapur el 28 de agosto de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 31 de agosto de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

20086 *CORRECCION de erratas de las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres, 1 de noviembre de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 a 18 de junio de 1980), aprobadas el 11 de abril de 1989 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 57 período de sesiones, Resolución MSC.13 (57).*

En la publicación de las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Londres, 1 de noviembre de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 a 18 de junio de 1980), aprobadas el 11 de abril de 1989 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 57 período de sesiones, Resolución MSC.13 (57), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1994 (páginas 10427 a 10441), se han advertido las siguientes erratas:

Página 10429, columna izquierda; párrafo 6.2, línea 4, debe decirse: «15.º» y no «15».

Página 10429, columna derecha, párrafo 7.1. 4), línea 7, debe decirse: «ofrezca» y no «afrezca».

Página 10430, columna izquierda, párrafo 7.3. 2), línea 3, debe decirse: «tengan capacidad» y no «tenga capacidad».

Página 10432, columna izquierda, regla 21, párrafo 1.6, en la línea 3 y después de «todo buque de pasaje», debe decirse: «y sobre la cubierta de francobordo de todo buque de carga», esas once palabras habían sido omitidas.

Página 10432, columna izquierda, línea 5. Hay que incluir las palabras «compartimiento determinado de cualquier», entre las palabras «cualquier» y «buque».

Página 10434, columna izquierda, el segundo párrafo de esa página que comienza «Dichos medios», debe figurar como punto y seguido del párrafo anterior.

Página 10435, columna izquierda, en el párrafo 2, en su línea 4, debe decirse: «sondas» y no «sonas».

Página 10437, columna izquierda, regla 55, el párrafo 5, debe decir: «5. No será ...». Se había omitido el número «5».

Página 10437, columna derecha, regla 55, párrafo 2, línea 6, detrás de la palabra «buques» deben omitirse las palabras que se han repetido «se ajusten a las prescripciones relativas a los sistemas de gas inerte destinados a los buques».

Página 10438, columna izquierda, párrafo 1, en la última línea de ese párrafo, debe decirse: «del puntal» y no «de puntal».

Página 10438, columna izquierda, párrafo 3, línea 13. Hay que introducir «de» entre las palabras «tanques» y «decantación».

Página 10438, columna derecha, párrafo 3, línea 5, debe decirse: «placas empernadas» y no «empedradas».

Página 10438, columna derecha, párrafo 5, línea 7, debe decirse: «de incendios» y no «e incendios».

Página 10440, columna izquierda, regla 14, línea 1, suprimir «por» tras la palabra «sustituye».

Página 10441, columna derecha, en el párrafo 2, en su línea 4, debe incluirse «en» entre «pasaje» y «que».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20087 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 10 de septiembre de 1994.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 10 de septiembre de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	78,4
Gasolina auto I.O.92 (normal)	75,4
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo)	76,8